



Abogada – Universidad de San Buenaventura
Carrera 58 No. 3-138 – Edificio María Elvira Lloreda
Santiago de Cali – Colombia

Rosa Esther Tello Ceballos

Teléfono Celular 315 - 562-7041 – Correo Electrónico rosaetc@hotmail.com

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	13 JUL 2020
FOLIOS:	
HORA:	3:27

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL
ORDINARIO

DEMANDANTE: OCHOA ARZAYUZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUZ

RADICACIÓN: 76001310301820100048000

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.31.862.668 de Cali, domiciliada en Cali, Abogada en ejercicio portador de la T.P. No.68399 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre propio, estando dentro del término legal, me permito impetrar ante su Despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO**, contra la sociedad **OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 890319384-3, representada legalmente por el señor **JAIME OCHOA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.046.732 de Cali, o por quien haga sus veces, para que se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso en referencia teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 8 de septiembre de 2010 suscribí Contrato de Prestación con la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el señor JAIME OCHOA CARVAJAL con el propósito de presentar PROCESO ORDINARIO en contra del señor JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS.

SEGUNDO. El proceso culminó con la Sentencia No.21 del 4 de Abril de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Civil.

TERCERO. Dentro de las condenas se ordenó que el demandado JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS cancelara a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$93.150.000), por concepto de frutos.

CUARTO. Con el fin de obtener el pago de la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$93.150.000), los intereses moratorios, y costas de las dos instancias continúe con EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL ORDINARIO

QUINTO. En la Cláusula Tercera del contrato se estableció como Honorarios una cuota Litis del veinte (20%) por ciento del valor total de las pretensiones obtenidas y en la Cláusula Sexta se acordó que si existe Revocatoria del Poder se pagara a la Abogada la totalidad de los honorarios pactados.

SEXTO. El Juzgado Dieciocho Civil de Circuito de Oralidad de Cali, Libro Mandamiento Ejecutivo Singular el 13 de febrero de 2017, mediante Auto Interlocutorio No.49 ordenando al demandado JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS (q.e.p.d.) que pague:

1. La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$93.150.000.00) como capital contenido en la sentencia de fecha 4 de abril de 2016, por el Tribunal Superior de Cali.
2. El pago de los intereses moratorios legales desde el 22 de julio de 2016 hasta que se realice el pago.
3. La suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.009.500) MCTE, por concepto de costas del Proceso Ordinario.
4. El pago de los intereses moratorios legales desde el 22 de julio de 2016 hasta que se realice el pago.

SÉPTIMO. El demandado JAIME FERNANDO OCHOA ARAYUS no presento excepciones, ni concurrió al proceso y finalmente mediante Auto notificado en el estado del 18 de Octubre de 2018, se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

OCTAVO. El 14 de mayo de 2019 el Despacho liquido las costas en TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

NOVENO. Después de realizar los trámites procesales en defensa de la sociedad poderdante, en forma in tempestuosa, el mandato me fue revocado el 28 de Octubre de 2019 por el representante legal de la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN; quien presento oficio manifestando que había tomado la determinación de desistir en forma irrevocable todas las pretensiones ordenadas en la sentencia.

DÉCIMO. El Despacho el 20 de febrero de 2020 mediante Auto No.96, Acepta el Desistimiento y Declara Terminado el Proceso.

UNDÉCIMO. A la fecha la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, no ha cancelado suma alguna a la suscrita por la prestación del servicio profesional prestado en este proceso, lo cual ha llevado a que inicie este incidente

DUODÉCIMO. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito al señor Juez se regulen los honorarios pactados con la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, conforme fueron estipulados en el contrato de prestación de

servicios profesionales suscrito con el representante legal de la sociedad el día 8 de septiembre de 2010.

SEGUNDO. Como consecuencia de la pretensión anterior, Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer como honorarios por la gestión adelantada en el proceso de la referencia, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$93.150.000.00) como capital contenido en la sentencia de fecha 4 de abril de 2016 del Tribunal Superior de Cali.

TERCERO. Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer a la suscrita el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre los intereses moratorios legales establecidos en el Mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2017.

CUARTO. Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer a la suscrita el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) de la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.009.500) MCTE, por concepto de costas del Proceso Ordinario.

QUINTO. Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer a la suscrita el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre los intereses moratorios legales establecidos en el Mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2017.

SEXTO. Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer a la suscrita el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre las costas que fueron reconocidas en este proceso el día 14 de mayo de 2019.

SÉPTIMO. Condenar a la Sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 890319384-3, a reconocer a la suscrita los intereses moratorios sobre las sumas anteriores desde que se hicieron exigibles hasta que se produzca el pago efectivo de los honorarios contractuales.

OCTAVO. Se condene la incidentada al pago de las costas procesales y agencias en derecho por el trámite del presente incidente.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con RADICACION 76001310301820100048000 de OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN contra JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS.
2. Copia del Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 8 de Septiembre de 2010, suscrito con la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN.

DERECHO

Artículos 2184, y 2189 del Código Civil, artículos 69, 76, 127 a 131 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

La sociedad OCHOA ARZAYUS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN recibe notificaciones en el Correo electrónico: mechas21@gmail.com, de acuerdo a la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali

La Suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico rosaetc@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS

C. C. No. 31.862.668 de Cali

T. P. No. 68399 del C. S. J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, **JAIME OCHOA CARVAJAL**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la CC. No. 6.046.722 expedida en la ciudad de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **OCHOA ARZAYUS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, **ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS** quien se identifica plenamente con la cedula de ciudadanía No. 31.862.668 expedida en la ciudad de Cali, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 68399 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en lo sucesivo se designará como **LA ABOGADA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA.- El contratante solicita los servicios profesionales de la doctora Rosa Esther Tello Ceballos, en su carácter de Abogada, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, para que en nombre y representación de la sociedad que representa, inicie, tramite y lleve a término todo lo relacionado con **LA DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 239 DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2004** contra el señor **JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la CC. No. 16.666.464 expedida en la ciudad de Cali. La profesional se compromete a representar Al Contratista, conforme a la acción del poder conferido y a cumplir en forma eficiente y oportuna el proceso encomendado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con el mismo.

TERCERA.- Se han acordado como honorarios profesionales lo siguiente: El Contratista pagará a la Abogada por concepto de honorarios profesionales las siguientes sumas de dinero: A) Una cuota fija de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) que se cancelara a la firma del Presente Contrato. A) Una cuota litis del Veinte (20%) por ciento del valor total de las pretensiones obtenidas; por todas las instancias o cuando el proceso termine en la primera instancia por falta de apelación, o por conciliación, o transacción entre las partes. **Parágrafo.-** Se autoriza a la abogada a deducir el valor de los honorarios pactados del pago que reciba por concepto de las pretensiones obtenidas del proceso. **CUARTA.-** Se entiende que, si El Contratante y La Abogada acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactara entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe La Abogada habitualmente. **QUINTA.-** Las costas señaladas por la actuación procesal al profesional por parte del Juzgador, serán de su exclusividad como lo ordena el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil y en ninguna forma, se incluirán dentro de los



honorarios pactados. **SEXTA.-** Si existe Revocatoria del poder se pagara a la abogada la totalidad de los honorarios pactados, en la fecha misma del acto. **SEPTIMA.-** Si El Contratante no cumple con el pago de los honorarios pactados en el presente contrato, La Abogada está en libertad de iniciar la acción correspondiente para obtener su recaudo, siendo este Instrumento a partir de su firma, título ejecutivo, que cobrará inmediatamente exigibilidad por incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno. **OCTAVA.-** Todos los gastos del proceso y costas deberán ser atendidos por El Contratante. **NOVENA.-** El Contratante se obliga a entregar a La Abogada toda la información necesaria para el total y cabal cumplimiento de su gestión. **DECIMA.-** Las partes establecen que los acuerdos a que llegue La Abogada serán respetados por El Contratante y en caso de Incumplimiento responderá por el monto total de los honorarios. **DECIMA PRIMERA.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por cualquiera de ellas.

Las partes manifiestas que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Cali a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

El Contratante:


JAIME OCHOA CARVAJAL
C.C. No. 6.046.722 de Cali (V)
OCHOA ARZAYUS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN



La Abogada:


ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS
C.C. No. 31.862.668 de Cali (V)
T.P. No. 68399 del C. S. de la J.

18

NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



En CALI, el día 9 de SEPTIEMBRE del año 2010 a las 03:49 p.
comparecio ante mi BERNARDO VALLEJO RESTREPO ,
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
JAIME OCHOA CARVAJAL



y se identificó con : C.C: No. 6046722

y manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero y que la firma y la huella que aparecen son
suyas:


El Compareciente


Huella Indice Derecho

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO



CALI
Departamento del Valle del Cauca